



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0010551/2010

CÓRDOBA, 28 OCT 2016

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, relacionadas con la constitución de hipoteca de garantía de obligaciones de la firma LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de esta Casa según documento aprobado por Resolución Rectoral 518/14 (fs. 190/197); y

**CONSIDERANDO:**

Que con nota de fojas 218 el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", a propuesta de la citada firma (Acta de fojas 200/201), solicita cancelar dicha hipoteca y constituir una nueva sobre el inmueble cuya documentación requerida para tal trámite corre a fojas 202/204, 214/216 y 244/246 (escritura, tasación e informe del Registro Propiedad Inmueble), al tiempo que solicita actualizar el monto de la garantía constituida;

Que a tal efecto a fojas 238/243 se agrega el correspondiente modelo de escritura de hipoteca;

Que desde el punto de vista económico-financiero la Secretaría de Gestión Institucional no formula objeciones (fs. 228);

Que desde la óptica legal en igual sentido se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictámenes 59.082 (fs. 229/vta.) y 59.393 (fs. 249);

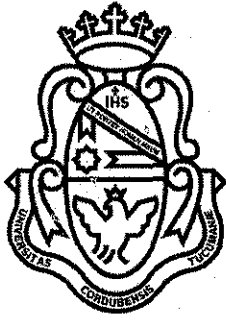
Por ello,

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el modelo de escritura de hipoteca a favor de la Universidad Nacional de Córdoba que corre a fojas 238/243 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar entre esta Casa y la firma LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a los fines de que se trata, ampliando el monto garantizado hasta la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos), y autorizar al Sr. Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", Mgter. Pascual A. Fidelio, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar, previa constitución e inscripción de la garantía hipotecaria referida en el artículo anterior, la cancelación de la garantía aprobada por la Resolución Rectoral 518/14.



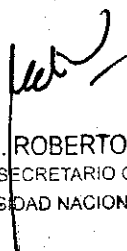
Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0010551/2010

**ARTÍCULO 3º.**- Tome razón el Departamento de Actas al pie de la Resolución Rectoral 518/14, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia".



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 20 69**

**ESCRITURA NÚMERO .....** **SECCIÓN "A":** En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a ..... días del mes de ..... del año dos mil DIECISEIS, ante mí, Escribana Pública Autorizante, Jacqueline Erica Brizzio, Titular del Registro Quientos Cuatro, **COMPARECEN:** por una parte, el señor PASCUAL ARMANDO FIDELIO, argentino, nacido el ....de .....de mil novecientos....., Documento Nacional de Identidad 16.515.468, con domicilio a los efectos legales en calle Haya de la Torre s/n, Segundo Piso, Pabellón Argentina (Ciudad Universitaria) de esta ciudad y por la otra parte, el señor MIGUEL ANGEL BORDONI, argentino, nacido el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Documento Nacional de Identidad 10.078.497, C.U.I.T. 20-10078497-2, de estado civil soltero, hijo de Hugo Bordoni y de Olinda Suco, con domicilio en calle Marta Lynch 485, Piso 33 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor PASCUAL ARMANDO FIDELIO, lo hace en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, C.U.I.T. 30-54667062-3, con domicilio legal en el antes consignado, en su carácter de Director Ejecutivo del LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "PRESIDENTE ILLIA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA", tal como surge de la Resolución Rectoral Número 1245/16 de fecha primero de Agosto del año dos mil dieciséis, cuya copia agrego en cabeza de la presente y Resolución Rectoral Número ... de fecha .... de ..... del año dos mil dieciséis, en la cual expresamente se la autoriza para este acto, obrante en Expediente 0010551/2010, el que tengo a la vista y que en copia certificada agrego en cabeza de la presente, doy fe. En tanto que el señor MIGUEL ANGEL BORDONI, lo hace por sí como también en su carácter de Director de la firma "LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" C.U.I.T. 30-70863342-5, con domicilio social en calle Domingo Cabred 4699, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personería que acredita con: a) Constitución de la Sociedad "LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA" pasada mediante Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, por ante la Escribana de la Ciudad de Buenos Aires, Elena L. Bonenfant de Gari-

botto, Titular del Registro Mil seiscientos treinta y siete, inscrita en la Inspección General de Justicia el seis de enero del año dos mil cuatro, bajo el número 104 del Libro 24 del Tomo de Sociedades por Acciones; b) Aumento de Capital y Reforma de Estatuto otorgado mediante Escritura Número Trescientos Veintiséis de fecha primero de octubre del año dos mil siete, pasada por ante la misma Escribana, inscrita en Inspección General de Justicia bajo el número 10472 del Libro 40 del Tomo de Sociedades por Acciones con fecha veintisiete de Mayo del año dos mil ocho, los que corren agregados al Folio Ochenta del Protocolo Sección "A" correspondiente al año dos mil diez. c) Acta de Asamblea Número Nueve de fecha quince de octubre del año dos mil doce de elección de autoridades; d) Acta de Directorio Número Veintiuno de fecha quince de Noviembre del año dos mil doce de distribución y aceptación de cargos, que corren ambas al Folio Treinta y Cuatro del Protocolo Sección "A", correspondiente al año dos mil trece, y d) Con el Acta de Directorio Número Treinta de fecha tres de Mayo del año dos mil dieciséis, por la que se autoriza expresamente al Presidente del Directorio a suscribir el presente otorgamiento, obrante al Folio ... a .... del "Libro de Actas de Directorio" de la referida sociedad, el cual tengo en original a la vista para este acto, la que en copia certificada agrego en cabeza de la presente, e) junto con el original del Certificado de Vigencia la Sociedad LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA expedido por Inspección General de Justicia con fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. El compareciente declara bajo juramento que el Contrato Social subsiste plenamente sin modificaciones más que la reseñada. Y LOS COMPARECIENTES DICEN: que conforme a lo actuado en el Expediente Número 0010551/2010 y mediante Resolución Rectoral Número ..../16 de la Universidad Nacional de Córdoba - ya relacionada -, entre la firma "LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA", en adelante denominada "Parte Deudora" y el "LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA", representada por el señor PASCUAL ARMANDO FIDELIO, en adelante denominada "Parte Acreedora", manifiestan su intención de continuar la relación comercial existente, para lo cual formalizan un nuevo contrato de apertura de crédito en cuenta

239 f

corriente, el cual sólo podrá ser utilizado para la adquisición de drogas y medicamentos que esta última produce y/o comercializa. Con tales fines las partes podrán realizar múltiples contratos, renovarlos, cancelarlos total o parcialmente, siempre hasta el monto de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), formalizando a tales efectos y como accesorio al contrato de cuenta corriente comercial, el contrato de garantía hipotecaria sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

PRIMERA: Que en garantía de los saldos resultantes, que arroje a favor del "LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA" la cuenta corriente que mantiene en los libros del mismo Laboratorio la Parte Deudora y/o persona física o jurídica continuadores y/o sucesores jurídicos, proveniente de la COMPRA de las drogas y medicamentos que aquel produzca o fabrique en la actualidad (Albúmina Sérica Humana al veinte por ciento (20%) en presentaciones de diez, veinte y cincuenta mililitros; Gamma Antitetánica en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Gamma Antitetánica Plus en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Inmunoglobulina-G Endovenosa en presentaciones de quinientos, dos mil quinientos, cinco mil y diez mil miligramos; Gamma Anti-Rho en presentaciones de doscientos cincuenta ug; Gammaglobulina-T Intramuscular dieciséis coma cinco por ciento (16.5%) en presentaciones de dos y cinco mililitros) o cualquier otro que cree, invente, o fabrique en el futuro, comercialice y/o distribuya, así como de su financiación, gastos que devengue la cobranza, intereses, pagarés, letras de cambio o cualquier otro papel de comedido que entregue, avale o endose para documentar dichas deudas, como así también el importe por intereses, gastos, comisiones, impuestos, honorarios que dichas operaciones generen hasta un máximo de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$3.300.000), - constituyendo todo ello la causa fuente de la obligación a la que accede la garantía hipotecaria que se otorga por la presente -, y sin perjuicio de responder subsidiariamente con todos sus demás bienes presentes y futuros, el señor Miguel Ángel Bordoni, en ejercicio de sus propios derechos y a título personal, GRAVA CON DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - LABORA-

TORIO DE HEMODERIVADOS Presidente Illia" hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$4.700.000), las siguientes unidades de su exclusiva propiedad: UNA FINCA sita en la Zona Sud de esta ciudad, con frente a la Iriarte número Cuatro mil seiscientos noventa y siete y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, hoy según Certificado Catastral calle Doctor Domingo Cabred número Cuatro mil Seiscientos Noventa y Siete, esquina calle Falucho número Trescientos Ochenta y Seis, edificado en el Lote de terreno designado según título con el número DIECISEIS de la Manzana DOS, en cual consta de las siguientes medidas, linderos y superficie: dieciséis metros diez centímetros de fondo en el costado Nord Oeste; once metros setenta centímetros en el contrafrente al Nord Este; doce metros catorce centímetros en su costado al Sud Este; seis metros en la ochava que mira al Sud y ocho metros trece centímetros en el costado al Sud Oeste; lindando por el Nord Oeste con el lote diecisiete; al Nord Este con parte del lote quince; al Sud Este con la calle Iriarte y al Sud Oeste con la calle hoy Falucho. Superficie total: trescientos noventa y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 2, Sección 34, Manzana 17, Parcela 17. Partida Inmobiliaria: 0108.103; DV 05. Valuación Fiscal: ..... LE CORRESPONDE: a LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de compra que efectuara a Mario Luis Elkouss, en mérito de Escritura Número Uno, de fecha trece de enero del año dos mil once, por ante la Escribana Lorena Silvia Fuensalida, Titular Interina del Registro Notarial Mil Ciento Uno, con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.- El Dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Buenos Aires, en relación a la Matrícula FRE- 2-5334, lo que así resulta del título antecedente que tengo a la vista para el presente acto y de donde surge mayor correlación. *Lo hasta aquí consignado en cuanto al inmueble sobre el cual se constituye el presente Derecho Real de Hipoteca en Primer Grado, como así también la suma de dinero cierta y determinada, cumplimenta lo establecido por los artículos 2188 y 2189 del Código Civil y Comercial, en orden al requisito de la especialidad de la hipoteca.* SEGUNDA: La Parte Deudora retirará cuando lo estime conveniente de los establecimien-

2404

tos de la Parte Acreedora ubicados en Avenida Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, una cantidad determinada de drogas y/o medicamentos, oportunidad en que deberá suscribirse recibo por la cantidad efectivamente retirada con expresa constancia del valor o precio a que asciende el mismo, de tal forma que éste resulte computado a los fines del cumplimiento parcial y periódico del presente contrato. La Parte Deudora se obliga a pagar el último día hábil de cada mes a la Parte Acreedora la suma de dinero que arroje efectivamente el saldo mensual final de su cuenta corriente por la compra de las drogas y/o medicamentos suministrados por este último.- TERCERA: Los importes serán pagados por la Parte Deudora en el domicilio especial constituido por la Parte Acreedora para tales efectos sito en calle Avenida Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Córdoba, o donde ésta lo indique en el futuro por medio fehaciente o cualquier otro medio.- CUARTA: Todos los pagos deberán efectuarse en Pesos Argentinos y no en otra moneda, reconociendo la Parte Deudora en forma expresa, firme, irrevocable, e incondicional, que la totalidad de las obligaciones a su cargo se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto la Parte Acreedora reciba la exacta cantidad de Pesos que correspondiese ser abonada.- QUINTA: Ambas partes acuerdan que la provisión de drogas y medicamentos será de un PLAZO de TRES AÑOS a contar desde el día de la fecha, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día .....de ..... del año dos mil ..... Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento sin necesidad de ningún justificativo ni referencia a oportunidad concreta determinada, debiendo comunicar su voluntad a la otra parte con al menos treinta días de antelación por cualquier medio fehaciente. Los efectos del registro de la presente hipoteca se conservan por el término de veinte años en un todo de acuerdo al artículo 2210 del Código Civil y Comercial, sin perjuicio de las reinscripciones que podrá solicitar la Parte Acreedora por acto unilateral, si lo considerase conveniente, para lo cual el Deudor Hipotecario la faculta expresamente. Sin perjuicio del plazo máximo de vigencia del contrato establecido, esta hipoteca se extenderá aún después de dicho plazo, cubriendo las obligaciones contraídas por la Parte Deudora antes del vencimiento del

plazo y que estuvieren pendientes de pago, la que seguirá vigente sin límite de tiempo hasta el momento del íntegro pago de las mismas.- No obstante lo expuesto, las partes de común acuerdo, pueden efectuar la prórroga y/o ampliación de la misma, antes del vencimiento de la presente.

SEXTA: Operada la finalización del presente contrato, ya sea por vencimiento del plazo o por rescisión voluntaria de alguna de las partes debidamente notificada, la Parte Acreedora designará un contador público o persona idónea para realizar el balance final del cual surja el total de fármacos retirados efectivamente; la suma total abonada y la suma total adeudada por los mismos, y certificar el saldo definitivo, y si hubiese deuda alguna pendiente ésta deberá ser abonada en el término de treinta días desde la notificación efectuada por la Parte Acreedora por instrumento fehaciente; vencido dicho plazo se aplicará una multa equivalente al interés correspondiente a la tasa aplicable para operaciones en descubierto del Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre el total del monto adeudado resultante, subsistiendo hasta ese momento la garantía hipotecaria constituida por medio de la presente.- SÉPTIMA: Todos los gastos, timbrados, impuestos, incluyendo los honorarios que demande la escritura de constitución de hipoteca, su ampliación, prórroga, reinscripción o cancelación será por cuenta exclusiva de la Parte Deudora, y estos datos serán otorgados por el escribano designado por la Parte Acreedora.- OCTAVA: La Parte Deudora deberá cancelar las obligaciones contraídas con la Acreedora Hipotecaria en los plazos pactados en la Cláusula Segunda, y si así no lo hiciere incurrirá en mora automática, por el mero transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, pudiendo la Acreedora hipotecaria declarar la caducidad de todos los plazos concedidos para toda otra operación pendiente de liquidación, en cuyo caso la Acreedora Hipotecaria, sin necesidad de aviso previo podrá cerrar la cuenta que la presente hipoteca garantiza y exigir el importe de los saldos deudores que arroje a su favor. Una vez cerrada la cuenta, la Acreedora hipotecaria intimará al Deudor Hipotecario, mediante telegrama, carta documento o cualquier otro medio fehaciente dirigido al domicilio especial constituido en esta escritura para que en el plazo de quince días corridos abone el saldo deudor. Si el saldo



211/11

deudor no fuera cancelado puede la Acreedora proceder a la ejecución de la Garantía si existieran documentos comerciales vencidos e impagos que hubieran sido entregados por la Parte Deudora, o sus continuadores o sus sucesores jurídicos, sea como libradora, avalista o cualquier otro carácter. Durante el término de mora el capital adeudado devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de descuento de documentos comerciales que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a treinta días. Los intereses compensatorios y moratorios así devengados se capitalizarán de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 770 del Código Civil y Comercial.-

NOVENA: La Parte Deudora, deberá contratar un seguro de incendio y todo otro riesgo asegurable que, a juicio de la Parte Acreedora sea necesario o conveniente cubrir sobre los bienes gravados por una suma no inferior al monto total garantizado, en una compañía de reconocida solvencia y a satisfacción de la Parte Acreedora, designándose como primer beneficiario a la Parte Acreedora, debiendo endosarle la póliza y entregarla dentro de los diez días de suscripta la presente. El incumplimiento de tal obligación, autorizará a la Parte Acreedora a contratar un seguro de tales términos por cuenta y a cargo del deudor y/o considerarlo como un incumplimiento del contrato. Se establece en forma expresa que ante la falta de pago de las primas correspondientes, el Acreedor podrá: declarar caducos los plazos acordados y exigir el pago del crédito, o abonar las citadas primas por cuenta de los Deudores, salvo acuerdo en contrario; en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración queda a criterio del Acreedor económicamente viable o no afectare o disminuyere el valor del bien, objeto de garantía hipotecaria; de lo contrario dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado, se encontrare o no vencido, y el remanente, de existir, será entregado a la Deudora siempre que no dejare o disminuyese el valor de la garantía hipotecable.-

DÉCIMA: Mientras subsista la obligación hipotecaria la Parte Deudora se obliga a: a) mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir ejecutar todo acto o contrato que pueda perjudicar-

lo o disminuir su valor o modificar su destino; b) no gravar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar, celebrar contratos constitutivos de anticresis, uso, usufructo, servidumbre, habitación y otros derechos reales que impliquen restricciones sobre los bienes gravados, ni posesión material o jurídica que tenga por objeto la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso del Acreedor otorgado por escrito; c) mantener al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los servicios, así como las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven el inmueble; d) suministrar al Acreedor en su primer requerimiento la información o documentación que acredite la situación del inmueble en particular; dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse producido el hecho el Deudor deberá notificar al Acreedor de cualquier garantía otorgada a terceros, cualquier deterioro del inmueble, levantamiento de embargo, o cualquier otra medida trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad disponible. La infracción por parte de la parte Deudora de cualquiera de las obligaciones de esta cláusula los colocará en mora en las condiciones prescritas para el caso de incumplimiento. El Acreedor se reserva el derecho de exigir a la parte Deudora la exhibición de los recibos que constaten el pago de las obligaciones antes citadas.-

DECIMA PRIMERA: Si en razón de alteraciones en los valores inmobiliarios de plaza, ocurriere que en algún momento antes de la cancelación total del plazo de la presente, el valor venal de los inmuebles dados en garantía resultare inferior al saldo no amortizado de la deuda, la Parte Acreedora Hipotecaria podrá requerir a la Parte Deudora a que ésta aumente la garantía dada en resguardo del presente contrato. Si la Parte Deudora Hipotecaria se negare a ello, la Parte Acreedora queda expresamente facultada para dar por vencidos y caducos todos los plazos y exigir en consecuencia la cancelación total de la deuda.- DECIMA SEGUNDA: Los derechos y obligaciones de este contrato hipotecario sólo podrán ser transferidos por la Deudora a terceros previa conformidad del Acreedor quien resolverá a su libre criterio si acepta la transferencia o exige la inmediata cancelación del saldo de la hipoteca.- DECIMA TERCERA: La Parte Deudora Hipotecaria declara que el inmueble

se halla ocupado por..... La contravención total o parcial a cualquiera de las obligaciones aquí pactadas faculta a la Acreedora Hipotecaria a cancelar la cuenta, exigiendo su pago y procediendo a la ejecución de la garantía hipotecaria si así lo conviniese.- DÉCIMA CUARTA: La Parte Acreedora podrá hacer efectiva judicialmente la garantía otorgada, reclamando por vía judicial el importe adeudado, que acreditará mediante informe certificado firmado por los profesionales auditores, que justifique que el monto reclamado se ajusta a las constancias de su contabilidad, teniendo dicho informe, por expresa e irrenunciable convención de las partes, el carácter de título ejecutivo a los efectos del procedimiento judicial a seguir, al que no podrá oponerse otra excepción o defensa que no sea la de pago fundado en documento escrito emanado del Acreedor.- DECIMA QUINTA: La garantía no sólo comprenderá el importe del saldo deudor que pueda resultar al cierre de la cuenta corriente mercantil, sino también sus renovaciones, prórrogas totales o parciales, diferimiento del pago en cualquier forma y condición, incluidas compensaciones, las que no importarán novación, quedando entendido que la garantía hipotecaria quedará subsistente sin modificaciones, aclarando que si la parte deudora efectuase algún pago por medio de cheque, pagaré u otro instrumento comercial, tal circunstancia no implicará novación y que mientras no se hagan efectivos el o los documentos referidos, no se considerará acreditado en su cuenta el importe correspondiente cubriendo también esta hipoteca los montos que resulten de tales valores o instrumentos comerciales. Sin perjuicio de ello y a todo evento, si por la naturaleza del caso se interpretara que existe novación, subsistirá plenamente la garantía hipotecaria, a cuyo efecto la Acreedora, con la conformidad de la Parte Deudora, formula reserva expresa en los términos y con los alcances de los artículos 933, 934 y ss. del Código Civil y Comercial.- DÉCIMA SEXTA: Para el caso de ejecución judicial, la Parte Deudora renuncia a ejercer el derecho de recusar sin causa al tribunal interviniente como así también impugnar en la vía ejecutiva la certificación contable del saldo de la cuenta que acredite el monto de lo adeudado. Asimismo faculta a la Acreedora Hipotecaria para que solicite al Juzgado se dicte sentencia de remate del bien hipotecado. Dictada dicha sentencia la Acreedora

Hipotecaria procederá a la venta del bien gravado con la base del monto de la sentencia. No habiendo postores en el primer remate éste se repetirá sin base cuantas veces sea necesario para alcanzar la adjudicación. Se hará constar en el edicto que el comprador podrá pedir indisponibilidad de fondos por un plazo máximo de treinta días corridos contados a partir de la fecha del remate, transcurridos los cuales la Acreedora Hipotecaria podrá requerir el retiro de los fondos habidos en la subasta. Ordenado el remate por parte del juez interviniente la Acreedora Hipotecaria deberá desocupar el bien gravado dentro del plazo de quince días corridos, bajo apercibimiento de lanzamiento, el que podrá realizarse incluso antes de la subasta y/o simultáneamente con ella. El martillero será designado en todos los casos por la Parte Acreedora Hipotecaria y el remate se llevará a cabo en el lugar que éste indique, previa publicación de edictos en los diarios y por el término que el juzgado fije, permitiendo la colocación de carteles. DÉCIMA SÉPTIMA: Las Partes de común acuerdo, establecen que a opción de la Parte Acreedora, podrá someterse al procedimiento establecido por el Título V de la Ley 24.441, que legisla sobre el régimen especial de ejecución hipotecaria.- DÉCIMA OCTAVA: La presente hipoteca podrá ser renovada y/o reinscripta en el Registro de la Propiedad con la sola intervención del Acreedor Hipotecario, por lo que la Parte Deudora y/o Hipotecaria otorga PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a tal efecto a la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS PRESIDENTE ILLIA", quien podrá efectuar reinscripciones aún contra la voluntad u oposición de la Parte Deudora.- DECIMA NOVENA: A todos los efectos del presente contrato y para el caso de ejecución judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilio especial en los consignados al comienzo de la presente escritura, y cualquier nuevo domicilio que constituya la Parte Deudora deberá ser notificado en forma fehaciente a la Parte Acreedora con cinco días de anticipación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, renunciando expresamente la Parte Deudora a la facultad de recusar sin causa.- EN

2436

ESTE ESTADO y enterada la Parte Acreedora de los términos de la presente escritura de Hipoteca constituida a su favor, MANIFIESTA su conformidad y aceptación de acuerdo a lo convenido. La parte Deudora manifiesta que no se adeudan pagos por Tasas Municipales, ni Impuestos Inmobiliarios, ni deuda por servicio de agua o expensas, y que toma a su exclusivo cargo cualquier deuda que pudiere existir, lo que es aceptado por la parte Acreedora, exonerando ambas partes de responsabilidad a la autorizante por este acto. CONSTANCIAS NOTARIALES: Con los Certificados Notariales....., expedidos por el Registro General a solicitud de la Escribana ....., Registro Notarial Número ....., con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos de fecha ..... de ..... del corriente año dos mil dieciséis, se acredita mediante el primero que el dominio consta en la forma expresada, sin gravámenes ni restricciones y por el segundo que no constan inhibiciones a nombre del hipotecante. Con el certificado expedido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires surge que no/adeuda suma alguna. PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, firman los comparecientes, todo por ante mí, de lo que doy fe.